

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, los días 19 y 25 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 31 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00130 00.
Proceso	Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0031.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos solicita que el despacho se pronuncie sobre el recurso interpuesto en contra del auto del 21 de noviembre de 2022 y, en el segundo memorial, aporta evidencia de la radicación virtual de los oficios 1549, 1550 y 1551, desde su cuenta electrónica.

Segundo. En cuanto a la solicitud de resolver el recurso interpuesto en contra de la providencia del 21 de noviembre de 2022, se despacha de manera desfavorable, pues mediante proveído del 19 de enero de 2023, el recurso en mención ya fue resuelto, se encuentra cargado al expediente digital, y debidamente notificado por el sistema de estados electrónicos. Por lo tanto, para los fines pertinentes, el apoderado se deberá remitir a lo allí dispuesto.

Tercero. Observa el despacho que a la fecha no podido proceder con el nombramiento de los peritos, conforme a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, ya que de **manera injustificada**, hasta el momento, el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** no ha dado respuesta a los oficios **#1200** del 23 de junio de 2022, **#1388** del 21 de julio de 2022, y **#1549** del 18 de agosto de 2022, remitidos virtualmente por el despacho al correo electrónico judiciales@igac.gov.co, y por medio de los cuales, se reiteró a la entidad en mención, la solicitud de información necesaria para la debida continuidad del litigio.

Dada la situación antes mencionada, mediante los oficios #1550 y #1551 del 18 de agosto de 2022, comunicados virtualmente por el despacho, se ofició a la **Personería Municipal de Medellín**, y a la **Procuraduría Provincial de Antioquia** “...para que en ámbito de sus respectivas competencias, determinen si abren y/o adelantan algún tipo de trámite con ocasión a lo expresado en las respuestas a los oficios antes referidas...”, sobre dichos oficios; y a la fecha **tampoco se tiene pronunciamiento alguno** de las entidades mencionadas, a pesar de que los oficios no solo fueron radicados directamente por el despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022, sino que además, en dos oportunidades diferentes, han sido radicados por el apoderado judicial de la parte demandante.

En vista de que la actitud hasta ahora **omisiva** del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, ha trabado el debido curso de este proceso, y ante la ausencia de pronunciamiento de la **Personería Municipal de Medellín**, y la **Procuraduría Provincial de Antioquia**, sobre los oficios antes mencionados, se hace completamente necesario, por una parte, **requerir NUEVAMENTE Y POR CUARTA VEZ** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, con el fin de que proporcione la información tantas veces solicitada, es decir, suministre de **manera directa**, es decir, sin delegar dicha solicitud a otras entidades, la lista de auxiliares de la justicia de que trata el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, so pena de reportar a las autoridades investigativas en materia penal en caso de ausencia de respuesta y/o de incumplimiento injustificado a lo solicitado. Y, por otra parte, se **requerirá** la **Personería Municipal de Medellín**, y a la **Procuraduría Provincial de Antioquia**, para que informe sobre el trámite impartido a los oficios #1550 y #1551 del 18 de agosto de 2022, comunicados virtualmente tanto por el despacho, como por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, como gestora de los oficios antes mencionados, para que si en algún momento, alguna de las entidades mencionadas, proporciona algún tipo de información sobre los oficios ya referidos, proceda a informarlo al despacho, aportando las evidencias correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
01/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **013**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO